



PE 1_2025 bis

Visto el escrito presentado ante el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) por D. Ramón Morcillo Valle, en calidad de presidente de la Comisión Gestora de la Federación Española de Pádel (en adelante FEP), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha 9 de abril de 2025 se ha remitido oficio del presidente del CSD a la FEP con el siguiente tenor literal:

“Con fecha 23 de enero, 12 de febrero y 11 de marzo de 2025 han tenido entrada en el Consejo Superior de Deportes (CSD) escritos de la Federación Española de Pádel (FEP) mediante los que se solicitan un total de cinco autorizaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas (la Orden).

En este sentido, el proceso electoral de la FEP se ha visto afectado por la Resolución del TAD (expediente 535/2024), de fecha 21 de noviembre de 2024, por la que se ordenaba la anulación de las votaciones a miembros de la Asamblea General, celebradas el 7 de noviembre de 2024, debiendo la Junta Electoral fijar nuevo día para las votaciones.

La Junta Electoral de la FEP, en ejecución de la citada resolución, ha fijado el 17 de diciembre de 2025 para las votaciones a miembros de la Asamblea General y el 10 de febrero de 2026 para las votaciones a la presidencia y a la Comisión Delegada.

Esto supone que la Comisión Gestora continuaría administrando y gestionando la FEP como mínimo hasta finales de 2025, y ante las competencias limitadas que le atribuye el artículo 12.4 de la Orden, será necesario solicitar autorización al CSD para todo lo que exceda de los actos imprescindibles y de trámite a los que se refiere dicho precepto.

En relación con ello, el TAD, en su informe de fecha 27 de marzo de 2025 (Expediente 80/2025) ha señalado que “No parece que esta sea la situación ideal para el funcionamiento de dicha federación y para el cumplimiento del carácter democrático y



representativo que la normativa deportiva predica de las federaciones deportivas. En este sentido considera este Tribunal Administrativo del Deporte que podría buscarse otra solución más adecuada, de tal manera que la federación pueda celebrar sus elecciones lo más pronto posible, dotarse de órganos representativos con plenitud de facultades y liberar al CSD de la continua autorización de cada una de las decisiones que para su funcionamiento pueda acordar la comisión gestora.

La Disposición Adicional Primera de la Orden EFD 42/2024 señala que corresponde al CSD la interpretación y desarrollo de la presente Orden, en aquello que sea necesario para su aplicación. Y el artículo 12.5 de la norma señala que, si por circunstancias o incidencias surgidas durante el proceso electoral la finalización del mismo se demorase en exceso, dificultando, comprometiendo o poniendo en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva, su comisión gestora, con la supervisión y autorización del CSD, podrá adoptar las medidas imprescindibles para evitar dicha situación.

De ambos preceptos puede deducirse que en circunstancias excepcionales y con la debida autorización del CSD es posible articular mecanismos que, interpretando y desarrollando la normativa electoral, puedan alcanzar el objetivo deseado y es que las elecciones a la Asamblea General de la Federación de Pádel se puedan celebrar cuanto antes.

En este sentido este Tribunal Administrativo del Deporte considera que podría elegirse una fecha, lo más próxima posible, que, aunque coincidente con alguna competición nacional o internacional (se trataría de elegir aquella con menor presencia de electores de acuerdo con datos históricos), con la debida autorización del CSD y con las debidas garantías para los participantes en la misma, a los que se invitaría a efectuar el voto por correo con la suficiente antelación, serviría para las elecciones a miembros de la asamblea general.

Esta solución, excepcional, y debidamente autorizada por el CSD, persigue el objetivo de dotar a la Federación de sus órganos representativos y de conseguir que se celebren elecciones en el plazo marcado por la norma, objetivo que creemos prioritario en este tema. Dotaría además a la federación de sus órganos ordinarios de funcionamiento que pueden adoptar las decisiones que crean más conveniente sin limitación de facultades y, además, dejaría de funcionar el mecanismo excepcional de solicitar autorización al CSD para todo lo que exceda la gestión imprescindible para el funcionamiento de la federación.



Solución que se adoptaría dada la extraordinaria dificultad de celebrar votaciones durante casi todo el año 2025 sin coincidir con una competición nacional o internacional”.

A la vista de lo indicado, este organismo considera necesario que se realicen por parte de esa Comisión Gestora, de manera urgente, las actuaciones oportunas en los términos indicados por el TAD y que se reproducen en los párrafos anteriores, a los efectos de elevar una solicitud con el fin de que el CSD pueda, en su caso, autorizar la celebración de votaciones a la Asamblea General, presidencia y Comisión Delegada de la FEP a la mayor brevedad posible”.

- II. Con fecha 21 de abril de 2025 ha tenido entrada en el CSD escrito presentado por D. Ramón Morcillo Valle, en calidad de presidente de la Comisión Gestora de la FEP, en el que se indica que *“Con relación al proceso electoral de la Federación Española de Pádel, y atendiendo al requerimiento de su oficio de fecha 09/04/2025, Referencia PE 1_2025, le informamos que la Comisión Gestora ha celebrado reunión con fecha 15 de abril a fin de tratar el asunto de referencia, esto es , aprobar una propuesta de calendario electoral que aunque coincidente con alguna competición nacional e internacional y con la debida autorización del CSD y con las garantías para los participantes en la misma, sirva para celebrar las elecciones a miembros de la Asamblea General, presidencia y Comisión Delegada”.* En relación con ello se eleva al CSD una propuesta de calendario electoral *“para su aprobación si así lo estima oportuno”.*

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. La disposición final primera de la Orden establece que *“1. Corresponde al Consejo Superior de Deportes O.A. la interpretación y desarrollo de la presente Orden, en aquello que sea necesario para su aplicación. 2. En todo caso, será preceptivo el informe del Tribunal Administrativo del Deporte”.* Por su parte, el artículo 12.5 de la citada Orden prevé que: *“Si por circunstancias o incidencias surgidas durante el proceso electoral la finalización del mismo se demorase en exceso, dificultando, comprometiendo o poniendo en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva de la correspondiente federación*



deportiva española, su comisión gestora, con la supervisión y autorización del Consejo Superior de Deportes O.A., podrá adoptar las medidas imprescindibles para evitar dicha situación.”

Corresponde la competencia material y funcional para conocer y resolver sobre la solicitud planteada al presidente del CSD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2.j) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes, así como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12.5 de la Orden.

- II. La solicitud de la FEP trae consecuencia del oficio del CSD, de fecha 9 de abril de 2025, y del informe emitido por el TAD, con fecha 27 de marzo de 2025 (Expediente 80/2025), ambos mencionados en el Antecedente I.

Como se ha indicado, el proceso electoral de la FEP se ha visto afectado por la Resolución del TAD (expediente 535/2024), de fecha 21 de noviembre de 2024, por la que se ordenaba la anulación de las votaciones a miembros de la Asamblea General, celebradas el 7 de noviembre de 2024.

La Junta Electoral de la FEP, en ejecución de la citada resolución, había fijado el 17 de diciembre de 2025 para las votaciones a miembros de la Asamblea General y el 10 de febrero de 2026 para las votaciones a la presidencia y a la Comisión Delegada.

Esto supone que la Comisión Gestora continuaría administrando y gestionando la FEP como mínimo hasta finales de 2025, y ante las competencias limitadas que le atribuye el artículo 12.4 de la Orden, sería necesario solicitar autorización al CSD, en virtud del artículo 12.5 de la Orden, para todo lo que exceda de los actos imprescindibles y de trámite a los que se refiere el mencionado artículo 12.4.

El informe emitido por el TAD señala cuanto sigue: *“Las federaciones deportivas españolas, aun siendo entidades privadas de naturaleza asociativa, gozan de un régimen especial por la actividad que desarrollan y por las funciones públicas delegadas que les son encomendadas, debiendo asegurar que su estructura interna y funcionamiento se rigen por principios democráticos y representativos (arts. 43 y 45 de la Ley del Deporte Ley 39/2022).*



En este sentido la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, regula esta materia señalando en su artículo 1 que las disposiciones contenidas en la presente orden se aplicarán a las federaciones deportivas españolas. Y señalando en su artículo 2 que las federaciones deportivas procederán a la elección de sus órganos representativos cada cuatro años, y que las elecciones coincidirán con el año de celebración de los juegos olímpicos de verano.

La situación producida en la Federación de Pádel como consecuencia de la anulación de las votaciones celebradas el día 7 de noviembre, y si nos atuviésemos a lo acordado en el Acta nº 22 de la Junta Electoral, supondría que durante casi dos años dicha federación estaría gestionada por una Comisión Gestora, prevista como el órgano que ha de gestionar y administrar la Federación durante el periodo electoral, debiendo, dada sus funciones limitadas, pedir autorización al CSD para todo lo que exceda de los actos imprescindibles y de trámite que marca la norma (artículo 12.4 Orden Electoral), y ello debido a la imposibilidad de fijar un día más próximo por la coincidencia de competiciones nacionales o internacionales.

No parece que esta sea la situación ideal para el funcionamiento de dicha federación y para el cumplimiento del carácter democrático y representativo que la normativa deportiva predica de las federaciones deportivas. En este sentido considera este Tribunal Administrativo del Deporte que podría buscarse otra solución más adecuada, de tal manera que la federación pueda celebrar sus elecciones lo más pronto posible, dotarse de órganos representativos con plenitud de facultades y liberar al CSD de la continua autorización de cada una de las decisiones que para su funcionamiento pueda acordar la comisión gestora.

La Disposición Adicional Primera de la Orden EFD 42/2024 señala que corresponde al CSD la interpretación y desarrollo de la presente Orden, en aquello que sea necesario para su aplicación. Y el artículo 12.5 de la norma señala que, si por circunstancias o incidencias surgidas durante el proceso electoral la finalización del mismo se demorase en exceso, dificultando, comprometiendo o poniendo en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva, su comisión gestora, con la supervisión y autorización del CSD, podrá adoptar las medidas imprescindibles para evitar dicha situación.



De ambos preceptos puede deducirse que en circunstancias excepcionales y con la debida autorización del CSD es posible articular mecanismos que, interpretando y desarrollando la normativa electoral, puedan alcanzar el objetivo deseado y es que las elecciones a la Asamblea General de la Federación de Pádel se puedan celebrar cuanto antes.

En este sentido este Tribunal Administrativo del Deporte considera que podría elegirse una fecha, lo más próxima posible, que, aunque coincidente con alguna competición nacional o internacional (se trataría de elegir aquella con menor presencia de electores de acuerdo con datos históricos), con la debida autorización del CSD y con las debidas garantías para los participantes en la misma, a los que se invitaría a efectuar el voto por correo con la suficiente antelación, serviría para las elecciones a miembros de la asamblea general.

Esta solución, excepcional, y debidamente autorizada por el CSD, persigue el objetivo de dotar a la Federación de sus órganos representativos y de conseguir que se celebren elecciones en el plazo marcado por la norma, objetivo que creemos prioritario en este tema. Dotaría además a la federación de sus órganos ordinarios de funcionamiento que pueden adoptar las decisiones que crean más conveniente sin limitación de facultades y, además, dejaría de funcionar el mecanismo excepcional de solicitar autorización al CSD para todo lo que exceda la gestión imprescindible para el funcionamiento de la federación. Solución que se adoptaría dada la extraordinaria dificultad de celebrar votaciones durante casi todo el año 2025 sin coincidir con una competición nacional o internacional”.

A la vista de lo indicado y de conformidad con el informe emitido por el TAD, la solicitud de la FEP está plenamente justificada con el objetivo de dotar a la Federación de sus órganos representativos y de conseguir que se celebren elecciones en el plazo marcado por la norma, evitando que la actual situación de interinidad se prolongue excesivamente.

- III. A la vista de lo indicado, la Comisión Gestora de la FEP, en su reunión de fecha 15 de abril de 2025, ha aprobado una propuesta de calendario electoral. Como indica en su solicitud *“Esta propuesta se fundamenta en dar perfecto cumplimiento a las exigencias del CSD en cuanto a la celebración de las elecciones en la fecha en la que menos afección provoque en los electores, fomentado de esta forma la máxima participación de estos en el proceso electoral al ser la que fecha que presenta menor presencia de electores*



compitiendo (como solicita el CSD). Tras un exhaustivo análisis del calendario de las competiciones oficiales estatales e internacionales existente a la fecha actual, se infiere que la semana que permite un mejor desarrollo del derecho al voto de todos los electores es la correspondiente a la semana del 21 al 27 de julio, siendo el día 21 de julio el que presenta menor potencial participación de votantes.

Ello viene motivado por el hecho de que esa semana es la que presenta, a la fecha actual, el menor número de competiciones oficiales (2)”

Asimismo, indica “Hay que garantizar y mantener los plazos establecidos en el calendario electoral para poder realizar con las suficientes garantías de participación las votaciones por correo, estimando una alta participación. Estos plazos son los siguientes:

9 días para interesar ante la Junta Electoral la inclusión en el censo especial de voto no presencial.

28 días para el envío del voto por correo.

7 días desde el cierre del plazo para enviar el voto por correo hasta la fecha de constitución de la mesa electoral y votaciones a la AG”.

En consecuencia, se remite una propuesta de inicio del proceso electoral el día 7 de junio de 2025, fijando las votaciones a la Asamblea General el lunes 21 de julio de 2025 y las votaciones a la presidencia y Comisión Delegada el día 27 de septiembre de 2025. De esta forma, el proceso finalizaría el 1 de octubre de 2025, en lugar de la fecha actualmente prevista, 14 de febrero 2026.

IV. Una vez establecido lo anterior, y a la vista del tenor literal del citado artículo 12.5 de la Orden, procede analizar si concurren en el caso que nos ocupa los requisitos previstos legalmente para que el CSD pueda autorizar lo solicitado por la FEP.

1. En primer lugar, es necesario que el proceso electoral se demore en exceso por circunstancias o incidencias surgidas durante su desarrollo.

A este respecto procede traer a colación las resoluciones de la presidencia del CSD, de fecha 14 de enero de 2025 (PE 20_2024) y de fecha 9 de abril de 2025 (PE



1_2025), que indicaban, en relación con la FEP, que *“habiéndose producido circunstancias en el proceso electoral que han motivado que la celebración de la Asamblea General de la FEP para la elección de la persona que ostente su presidencia, así como de los miembros de la Comisión Delegada se traslade desde el día 14 de diciembre de 2024 hasta finales de marzo o principios de abril de 2025, queda acreditado una demora excesiva del proceso electoral en los términos señalados en el artículo 12.5 de la Orden”*.

A mayor abundamiento, constando la fijación por parte de la Junta Electoral de la FEP de los días 17 de diciembre de 2025 y 10 de febrero de 2026 para la celebración de votaciones a miembros de la Asamblea General y a la presidencia y a la Comisión Delegada, respectivamente, queda acreditada la demora excesiva del proceso electoral, que es la cuestión que se pretende evitar con este pronunciamiento.

2. En segundo lugar, debe analizarse si la demora en la convocatoria de elecciones, indicada en el fundamento anterior, dificulta, compromete o pone en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva de la FEP.

En este sentido, el informe del TAD, de fecha 27 de marzo de 2025, afirma que *“Como venimos señalando, la Comisión Gestora de la Federación es el órgano creado interinamente para administrar y gestionar la federación durante el proceso electoral. En este sentido, el artículo 12.4 de la Orden Electoral regula de manera muy restrictiva las funciones que puede desempeñar este órgano (...)”,* concluyendo que *“la situación creada en la federación de pádel con una comisión gestora con funciones limitadas durante casi dos años compromete, dificulta o pone en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva”,* además de que, como ya se ha indicado, *“No parece que esta sea la situación ideal para el funcionamiento de dicha federación y para el cumplimiento del carácter democrático y representativo que la normativa deportiva predica de las federaciones deportivas”*.

3. En tercer lugar, las medidas a adoptar por la Comisión Gestora deben resultar imprescindibles para el fin pretendido y esa actuación debe contar con la supervisión y autorización del CSD.



El fin pretendido es evitar que la situación de interinidad en la que se encuentra la FEP, gestionada y administrada por una Comisión Gestora, se prolongue en el hasta febrero de 2026 como está previsto; así como dotar a la FEP de sus órganos representativos y de conseguir que se celebren elecciones en el plazo marcado por la norma. Para ello se considera una medida imprescindible, de acuerdo con lo informado por el TAD, la elaboración de un calendario electoral eligiendo una fecha, lo más próxima posible, que, aunque coincidente con alguna competición nacional o internacional tenga menor presencia de electores de acuerdo con datos históricos. La solicitud de la FEP precisa de forma expresa las medidas a adoptar en este sentido ya que propone un calendario electoral en fechas más próximas y cumpliendo lo ya indicado.

Asimismo, para el desarrollo de la labor de supervisión que corresponde al CSD, será preciso que la Comisión Gestora de la FEP ofrezca cumplida información a este organismo sobre las actuaciones previstas y realizadas, prestando especial atención a las *debidas garantías para los participantes en la competición que se celebre coincidiendo con las votaciones a fin de que puedan ejercer el voto por correo*.

Por último, el artículo 13 de la Orden, regula la difusión del proceso electoral, estableciendo que *“La comisión gestora arbitrará un sistema de comunicación con las federaciones autonómicas que asegure la constancia de la recepción por éstas de todos los documentos correspondientes al proceso electoral. Será obligatoria la exposición de los mismos de manera organizada y sistemática en las páginas web de una y otras (...)”*. Por ello se entiende procedente la publicación de la solicitud de al FEP, así como de esta resolución en la página web de la FEP.

RESOLUCIÓN

A la vista de las anteriores consideraciones, y en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas RESUELVO:

1. Autorizar el calendario electoral propuesto por la Comisión Gestora de la FEP y que se anexa a esta resolución.





2. Requerir a la FEP la publicación esta resolución junto con su solicitud a través de su página web en el apartado de procesos electorales.

Esta Resolución es definitiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el art. 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Asimismo, y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante este mismo órgano, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, significándose que, en este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Manuel Rodríguez Uribes



07-06-25	Apertura del plazo para interesar ante la Junta Electoral la inclusión en el Censo de voto no presencial				
16-06-25	Finalización del plazo para interesar ante la Junta Electoral la inclusión en el Censo de voto no presencial				
14-07-25	Finalización del plazo para depósito de los votos por correo en las Oficina de Correos				
	Constitución de la Mesa Electoral				
21-07-25	Celebración de elecciones a la Asamblea General				
22-07-25	Publicación de resultados provisionales de las Elecciones a miembros de la Asamblea General				
	Apertura del plazo para formulación de recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra los resultados de las Elecciones a la Asamblea General				
26-07-25	Finalización del plazo de reclamación ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra los resultados provisionales de las elecciones a la Asamblea General				
27-07-25	Proclamación y Publicación de resultados definitivos de las Elecciones a la Asamblea General				
	Convocatoria de elecciones a la Presidencia y Comisión Delegada y a la primera reunión de la Asamblea General				
	Apertura del plazo para presentación de candidaturas a Presidente/a y a Comisión Delegada				
Agosto - Inhábil					
08-09-25	Finalización del plazo para presentación de candidaturas a Presidente/a				
09-09-25	Proclamación de candidaturas provisionales a Presidente/a				
	Apertura del plazo para la interposición de recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra las candidaturas a Presidente/a y a miembros de la Comisión Delegada				
11-09-25	Finalización del plazo para la formulación de recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra las candidaturas a Presidente/a				
12-09-25	Publicación de candidaturas definitivas a la Presidencia y proclamación de Presidente/a (si solo hay una candidatura)				
25-09-25	Finalización del plazo para presentación de candidaturas a miembros de la Comisión Delegada				
27-09-25	Constitución formal de la Asamblea General				
	Elecciones a Presidente/a				
	Elección de miembros de la Comisión Delegada				
	Apertura del plazo para interposición de recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra el resultado de las Elecciones a Presidente/a y a miembros de la Comisión Delegada				
30-09-25	Finalización del plazo de reclamación ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra los resultados provisionales				
01-10-25	Proclamación y Publicación de resultados definitivos de las Elecciones a la Presidencia y a la Comisión Delegada				

